

DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO

Dirigido por
Santiago Muñoz Machado



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Consejo General del Poder Judicial

do parte de su estructura y desarrollo, y, en definitiva, contribuyendo a crear ciudad» (STS, 3.ª, 21-XII-2012, rec. 5910/2011).

ecoauditoría. *Amb.* Auditoría ambiental. • Ley 11/2003, de 8-IV, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Ley 1/1995, de 2-I, de Protección Ambiental de Galicia; Ley de Cataluña 20/2009, de 4-XII, de Prevención y Control Ambiental de las Actividades.

ecoetiqueta. *Amb.* Etiqueta ecológica.

ECOFIN. > Consejo de Asuntos Económicos y Financieros.

ecogestión. *Amb.* Gestión de las organizaciones conforme a las exigencias de la protección ambiental. • Ley 1/1995, de 2-I, de Protección Ambiental de Galicia; Real Decreto 2900/1995, de 28-XII, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

ecoinnovación. *Adm.* Tecnología innovadora que permite la reducción de emisiones de CO₂ de los vehículos a motor. • Reglamento de ejecución (UE) n.º 725/2011, de la Comisión, de 25-VII-2011, por el que se establece un procedimiento de aprobación y certificación de las tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos.

ecología. 1. *Adm.* Área de conocimiento que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno. 2. *Adm. y Amb.* Competencia en materia de defensa y protección de la naturaleza y del medioambiente. • Por ejemplo, según el art. 30.46 del Estatuto de las Islas Baleares (LO 1/2007), esa comunidad tiene competencia exclusiva en materia de «protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente».

ecológico, ca. *Adm. y Amb.* Dicho de un producto: Que ha sido elaborado sin daño para el medioambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales o la salud de las plantas. • Solo pueden etiquetarse como ecológicos los productos que cumplen estrictamente las normas de producción legalmente establecidas. Reglamento (CE) 834/2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos; Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento anterior (versión consolidada a 1 de agosto de 2014). > caudal ecológico, corredor ecológico.

ecologismo. *Amb.* Movimiento sociopolítico que propugna la defensa de la naturaleza y la preservación del medioambiente.

ecologista. 1. *Amb.* Persona que propugna la necesidad de proteger la naturaleza. 2. *Amb.* Persona partidaria de la defensa ecológica.

ecólogo, ga. *Amb.* Persona que cultiva la ecología.

economato. 1. *Gral.* Almacén o establecimiento comercial que suministra productos a ciertos colectivos a precios regulados, inferiores a los habituales en el mercado, reservando normalmente el acceso a determinados usuarios por razón de su relación laboral o funcional con la empresa o institución titular del economato. • Proliferaron los economatos a mediados del siglo XX como medio de garantizar el abastecimiento de productos esenciales a precios asequibles para trabajadores y funcionarios. 2. *Pen.* Servicio prestado por la institución penitenciaria a los internos que permite disponer de un sistema de adquisición de productos de naturaleza complementaria a los facilitados por la propia Administración penitenciaria. • Reglamento penitenciario, art. 298, RD 190/1996.

economía. 1. *Gral.* Actividad económica. 2. *Gral.* Razonabilidad en el gasto. • Es criterio que, junto con el de eficacia, debe inspirar el gasto público. CE 31.2. > principio de economía.

• **economía de mercado.** *Const. y Eur.* Sistema económico basado en el mercado libre y el principio de libre competencia, por contraposición a la economía intervenida, dirigida o planificada desde el poder público. • «Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación» (CE, art. 38). A su vez, el art. 138.J de la propia CE dispone que «el Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución». > competencia, libre competencia, planificación.

• **economía de opción.** *Fin.* Posibilidad que concede al contribuyente la normativa tributaria de realizar un negocio jurídico por una o más vías alternativas, lícitas, válidas y reales, siendo una de ellas más «económica» en términos fiscales. • Constituye, en cierta forma, el reverso del llamado fraude a la Ley Tributaria. Concepto propuesto por don José Larraz, en 1952, en su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, titulado «Metodología aplicativa del Derecho Tributario».

«[...] posibilidad de elegir entre varias alternativas legalmente válidas a la consecución de un mismo fin, pero generadoras las unas de alguna ventaja adicional respecto de las otras» (STC, 46/2000, 17-II).

• **economía mixta.** *Adm.* Sistema de organización económica en el que participan a un tiempo medios de titularidad pública y privada. > empresa mixta.

• **economía nacional.** 1. *Gral.* Actividad económica en el ámbito estatal. • La medida en que un delito puede afectar a la economía nacional es un criterio de determinación de la competencia de la Audiencia Nacional. LOPJ, art. 65.1.º c). 2. *Hist.* Valor reiteradamente utilizado en España en la época de la autarquía, posterior a la Guerra Civil, y que tiene su principal reflejo en los decretos de 1939 concernientes a la protección de la industria y los productos nacionales.

• **economía social.** *Gral.* Conjunto de las actividades económicas y empresariales llevadas a cabo por el sector privado para la consecución de fines de interés general o colectivo conforme a principios de orden social, como la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad. • Ley 5/2011, de 29-III, de Economía Social.

• **economía sostenible.** *Gral.* Patrón de crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, favoreciendo el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y garantizando el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades. • Ley 2/2011, de Economía Sostenible,

art. 2. Para su consecución, la ley somete la acción de los poderes públicos a una serie de principios entre los que destacan la mejora de la competitividad, la estabilidad de las finanzas públicas, la racionalización de las administraciones públicas, el ahorro y la eficiencia energética, atenuando la dependencia energética y preservando los recursos naturales, la promoción de las energías limpias, etc.

economía procesal. *Proc.* Principio que debe inspirar cualquier proceso y obliga a tratar de evitar actuaciones innecesarias, normalmente por ser reiteración de las ya practicadas. • «Con la misma inspiración básica de no multiplicar innecesariamente la actividad jurisdiccional y las cargas de todo tipo que cualquier proceso conlleva, el régimen de la pluralidad de objetos pretende la economía procesal» (LEC, preámbulo). El principio de economía procesal puede conducir a «inadmitir diligencias de prueba que ostenten la cualidad de pertinentes por diferentes razones fundamentalmente por considerarlas superfluas, redundantes o desproporcionadas en relación a la infracción objeto de enjuiciamiento» (STS, 2.ª, 24-II-2015, rec. 837/2014).

economías de alcance. > economías de gama.

economías de escala. *Comp.* Situación en que el incremento de tamaño de una empresa o de su producción genera un aumento de sus beneficios por la reducción de sus costes unitarios por producto. > **deseconomía de escala, economías de gama.**

economías de gama. *Comp.* Situación en que el coste de producción de dos o más productos por una única empresa es inferior al de su producción aislada por distintas empresas. > **economías de escala.**

economizar. *Gral.* Ahorrar.

ecónomo. 1. *Can.* Clérigo que administra los bienes de la diócesis bajo la autoridad del obispo. 2. *Can.* Clérigo que sirve un oficio eclesiástico cuando está vacante o el titular no puede desempeñarlo.

ecosistema. *Adm. y Amb.* Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente. • La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad lo define como «complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional». La legislación sectorial alude a distintos ecosistemas: forestal, acuático, fluvial, etc.

ECOSOC. > Consejo Económico y Social¹.

ECOWAS. (*Economic Community of West African States*). > Comunidad Económica de Estados de África Occidental.

ECR. > entidad de capital-riesgo.

ECTS. *Adm. y Eur.* *European Credit Transfer and Accumulation System* (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos). Sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos universitarios como unidad de medida académica común a los Estados miembros de la Unión, con la finalidad de promover la movilidad estudiantil.

ecu. *Eur.* Moneda escritural y compuesta que constituyó la unidad de cuenta del Sistema Monetario Europeo y que se conside-

ra predecesora del euro. • Es acrónimo de *European currency unit* (unidad de cuenta europea).

ecúleo. *Hist.* Instrumento de tormento sobre el que se sentaba para torturarlo.

edad. 1. *Gral.* Tiempo vivido por una persona expresado en años. > **mayoría de edad, minoría de edad, tercera edad.** 2. *C.* Circunstancia que se computa según lo dispuesto en el c. 203 *Codex Iuris Canonici* y que modifica la capacidad de obrar de una persona. La mayoría de edad en el ordenamiento canónico alcanza a los 18 años (CIC, c. 97 § 1). • Hay otras referencias a edades relevantes en el derecho canónico: la persona «antes de cumplir siete años se llama infante, y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años se presume que tiene uso de razón» (CIC, c. 97 § 2). > **impedimento de edad.**

• **edad de jubilación.** *Adm. y Lab.* Edad a partir de la cual el empleado tiene el derecho a y el deber de dejar de trabajar para obtener una pensión. • La edad ordinaria de jubilación de los trabajadores del Régimen General de Seguridad Social está fijada por el art. 161 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) en sesenta y siete años, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización. En el caso de los funcionarios pertenecientes a cuerpos que no cuenten con normas específicas, la jubilación forzosa se declara de oficio al cumplir sesenta y cinco años de edad, aunque se puede solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumplan los setenta. EBEP, art. 67.3.

• **edad del delincuente.** *Pen.* Años cumplidos por el presunto culpable, cuya determinación es necesaria a fin de establecer la posibilidad de someterlo al proceso penal y fijar el procedimiento concreto que ha de seguirse contra él. • «Para acreditar la edad del procesado y comprobar la identidad de su persona, el Secretario judicial traerá al sumario certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil o de su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en el Registro» (LECrin, art. 375). > **edad penal.**

• **edad escolar.** *Gral.* Edad durante la cual la escolarización es obligatoria. • Actualmente está fijada entre los seis y los dieciséis años (LOE 2/2006, arts. 16 y 22, referidos a la educación primaria y a la secundaria obligatoria).

• **edad para acceder a la función pública.** *Adm.* Años que, como mínimo y máximo, debe tener una persona para ser admitida en procesos selectivos de acceso al empleo público. • Con carácter general se exige tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. • EBEP, art. 56.

• **edad para adoptar.** *Civ.* Edad mínima del adoptante. • Debe tener veinticinco años y, al menos, catorce más que el adoptado. CC, art. 175.

• **edad para contraer matrimonio.** *Civ. y Const.* Edad mínima para casarse. • Pueden hacerlo los mayores de edad o los menores emancipados (CC, art. 46.1), y la emancipación puede producirse a partir de los dieciséis años (CC, art. 317). Se admite la dispensa judicial del impedimento de edad a partir de los catorce (CC, art. 48). > **menor, protección de los menores.**

• **edad para trabajar.** *Lab.* Edad mínima para acceder a un trabajo. • El ET, art. 6, prohíbe la admisión al trabajo a los

menores de dieciséis años. > menor, protección de los menores.

♦ **edad penal.** *Pen.* Edad a partir de la cual puede exigirse a una persona responsabilidad por la comisión de hechos tipificados como delito o falta. • La responsabilidad penal es exigible a los mayores de dieciocho años con arreglo al Código Penal (art. 19). La responsabilidad por los delitos o faltas que cometan personas menores que hayan alcanzado la edad de catorce años se rige por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Los menores de catorce no se consideran criminalmente responsables (LO 5/2000, arts. 1 y 3), sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus padres o tutores por los daños que causen (CC, art. 1903).

EDAR. > estación depuradora de aguas residuales.

EDE. > entidad de dinero electrónico.

edición. 1. *Civ., Const. y Merc.* Producción o reproducción de una obra literaria, científica, artística, musical o audiovisual en un soporte apto para su publicación o divulgación. • Solo es admisible legalmente la edición cuando haya sido autorizada por quien sea titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra. En otro caso, la edición será pirata o furtiva. «Las ediciones de esta clase son por desgracia demasiado frecuentes, y más numerosas tal vez que las legítimas, especialmente desde que no es necesaria la licencia de la autoridad para imprimir una obra; porque abundan por todas partes los especuladores codiciosos, que están siempre en acecho de las obras que tienen buen despacho para arrebatarse a los autores el fruto de sus vigilias» (Escrache). || 2. *Cív.* Conjunto de ejemplares de una obra editados de una sola vez. || 3. *Cív. y Merc.* Contrato por el cual el titular de los derechos de propiedad intelectual de una obra cede al editor, mediante compensación económica, el derecho a reproducir su obra y el de distribuirla. • El editor se obliga a realizar estas operaciones por su cuenta y riesgo en las condiciones pactadas y con sujeción a lo dispuesto en la ley de propiedad intelectual, arts. 58 y sigs. > contrato de edición. || 4. *Cív.* Modalidad o tipo de publicación de una obra según el soporte utilizado para ello: edición impresa, edición electrónica, etc.

edicto. 1. *Gral.* Anuncio que se expone en un tablón oficial, ya sea físico o electrónico, para la publicación de disposiciones o resoluciones. • Por ejemplo, las horas de audiencia pública de los procesos se darán a conocer a través de un edicto fijado ostensiblemente en la parte exterior de las salas de los juzgados y tribunales (LOPJ, art. 188.1). Esta publicación es complementaria a la que debe practicarse en el BOE cuando no se conozcan los interesados en un procedimiento administrativo, o no sea posible notificarles personalmente los actos que les afectan (LRJPAC, art. 59.5). Conforme al art. 12 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la «publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida o complementada por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente». > Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. || 2. *Adm. y Proc.* Anuncio que se publica en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas interesadas que no sean parte en los procedimientos de que se trate o cuyo domicilio se ignore. • «No fueron parte procesal porque el recurso contencioso administrativo se sustanció sin su presencia en el proceso. Esto es un hecho. Las ahora recurrentes [...] no se personaron en el recurso

contencioso-administrativo hasta después de dictada la sentencia que ahora se impugna y para, tras intentar la nulidad, poder interponer el presente recurso de casación. Teniendo en cuenta que en el recurso se impugnaba una disposición general y se publicó el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 2 de diciembre de 2010» (STS, 3.ª, 30-5-2014, rec. 2983/2012). || 3. *Pen.* Forma de publicación de la requisitoria para llevar a efecto el auto de prisión cuando el reo no es hallado en su domicilio • *LECrim*, art. 512. || 4. *Can.* Notificación hecha al destinatario de una prescripción. • La notificación mediante edicto tiene lugar cuando la dirección del destinatario es desconocida. El edicto puede ser publicado en el tablón de anuncios del tribunal, en los periódicos del lugar donde reside el tribunal, etc. || 5. *Hist.* Mandato, decreto publicado con autoridad del príncipe o del magistrado. • «La presente Constitución se ejecutará sucesiva y gradualmente por decretos o edictos del Rey, de manera que el todo de sus disposiciones se halle puesto en ejecución antes del 1.º de enero de 1813» (Constitución de Bayona, de 1808, art. 143).

♦ > emplazamiento edictal.

Edicto de Milán. *Can.* Acto jurídico de los emperadores Constantino y Licinio por el que se declaró la libertad para el culto cristiano, promulgado en la ciudad de Milán en el año 313.

edificabilidad. 1. *Gral.* Posibilidad de edificación sobre un suelo según la norma urbanística. || 2. *Adm.* Coeficiente que mide la capacidad edificable de una parcela expresada en metros cuadrados de techo edificable por cada metro cuadrado de superficie.

♦ **edificabilidad bruta.** *Adm.* Edificabilidad destinada a usos lucrativos, no dotacionales, que puede materializarse en un ámbito urbanístico.

♦ **edificabilidad industrial.** *Adm.* Edificabilidad destinada a uso de fábricas e industrias.

♦ **edificabilidad media.** *Adm.* Edificabilidad resultante de dividir la edificabilidad bruta de un ámbito por su superficie.

♦ **edificabilidad media ponderada.** *Adm.* Edificabilidad resultante de dividir la edificabilidad asignada a cada parcela de un ámbito por la superficie del mismo, con aplicación de los coeficientes correctores de valor según el uso, de acuerdo con el plan urbanístico. • *RVS*, art. 21.

♦ **edificabilidad neta.** *Adm.* Edificabilidad destinada a usos lucrativos, no dotacionales, que se puede materializar en una parcela.

♦ **edificabilidad residencial.** *Adm.* Edificabilidad destinada a vivienda permanente.

♦ **edificabilidad terciaria.** *Adm.* Edificabilidad destinada a comercio y servicios.

♦ **edificabilidad turística.** *Adm.* Edificabilidad destinada a hotel o vivienda de uso temporal.

edificación. *Gral.* Acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente. • *LOE*, art. 2; *Código Técnico de la Edificación* (RD 314/2006). > accesibilidad.

♦ **edificación forzosa.** *Adm.* Edificación que debe obligatoriamente realizar el propietario de un solar en el plazo establecido so pena de ser expropiado. • *TRLS*, arts. 9.6 y 36.1.